



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 2013 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 001014-2019-GR.LAMB/OERH (3264465-19)

Fecha : Lima, **23 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional Lambayeque consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Corresponde nombramiento a los contratados permanentes que ocupan una plaza orgánica por mandato judicial en calidad de cosa juzgada, que desde la fecha de asignación de la plaza, concordante con el requerimiento judicial, hasta el 01 de enero de 2019 no han alcanzado el periodo de permanencia requerido (3 años ininterrumpidos o 4 alternos), pero en la sentencia se determina que su inclusión en la plaza orgánica es desde el ingreso a sus labores, siendo su ingreso al centro de labores el año 2003, superando largamente el periodo exigido por ley?
- b) ¿Corresponde nombramiento a los contratados permanentes que ocupan una plaza orgánica por un periodo de 3 años computados al 01 de enero de 2019 en cumplimiento de medida cautelar en vía judicial, encontrándose por resolverse aún el proceso principal?
- c) ¿Corresponde nombramiento a aquellos contratados permanentes con contrato con un monto único (sin bonificaciones, ni beneficios establecidos por el Decreto Legislativo N° 276, ni Incentivo Único), dispuesto así por mandato judicial en calidad de cosa juzgada?
- d) ¿Cómo deben hacer el llenado del anexo 2 en el rubro formación académica los contratados que ocupan plazas de técnico y auxiliar teniendo en cuenta que conforme al anexo 2 la data a considerar solo corresponde a los profesionales, desde Bachiller (1), hasta Doctor (6), y que de no marcar ninguna opción se considera como requisito incumplido?
- e) En función del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que aprueba el Monto Único Consolidado, ¿al pasar a la condición de nombrados aquellos servidores que por imperio de mandato judicial en calidad de cosa juzgada, cuentan con más de 3 años en plaza orgánica pero sin pago de la Bonificación Especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 37-94, ni Incentivo Único, el pago de sus remuneraciones continúa igual, o se deberá pagar la totalidad de remuneraciones y demás conceptos económicos conforme se le abona a un servidor que ocupa una plaza orgánica similar?





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que se abordarán reglas generales a considerar en relación a la materia consultada, sin hacer alusión a algún caso específico, dado que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se pronuncia sobre situaciones particulares.

Alcances sobre el Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante LPSP 2019) autorizó, excepcionalmente, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza.
- 2.6 Posteriormente, para una mejor aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).
- 2.7 De acuerdo con el citado Lineamiento, se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, esto es al 01 de enero de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.8 Al respecto, es necesario tener en consideración que el 01 de enero de cada año ha sido declarado como día feriado no laborable¹, por ello la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil del año. Lo cual, impide que el personal contratado pueda suscribir su contrato de trabajo así como de iniciar sus respectivas labores el 01 de enero de 2019, conforme establece el Lineamiento.

Por lo que, las entidades públicas al momento de verificar si el personal administrativo cumple o no el requisito establecido en el numeral 3.2.1 del Lineamiento, deberá tener en consideración lo establecido por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del funcionamiento de la Administración Pública así como de los plazos a computarse².

- 2.9 En ese sentido, sería incorrecto afirmar que el personal administrativo que suscribió su contrato de trabajo o inició sus labores el primer día hábil del año se encuentra excluido de acceder al nombramiento en el presente ejercicio fiscal; más aún, teniendo en consideración que la imposibilidad reseñada no es una causa imputable a los servidores sino a que el 01 de enero de cada año, al ser un día feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil del año.
- 2.10 Por tanto, dicho personal se encontrará habilitado para acceder al nombramiento bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos previstos en el Lineamiento para tal fin.
- 2.11 Ahora bien, para efectos del nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, las entidades públicas deberán tener en consideración lo siguiente para el cómputo del periodo de contratación que se señala en el Lineamiento:

¹ De acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo N° 178-91-PCM, *Dictan normas sobre el derecho a descanso remunerado en los días feriados de los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el Régimen del D.L. 11377 y D.Leg. 276*, son días feriados 01 de enero, Jueves Santo y Viernes Santo, 01 de mayo, 29 de junio, 28 y 29 de julio, 30 de agosto, 08 de octubre, 01 de noviembre, 08 de diciembre y 25 de diciembre

² TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 144.- Inicio de cómputo

144.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última (...).

Artículo 145.- Transcurso del plazo

145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

145.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- a) Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- b) Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en plaza orgánica presupuestada, pudiendo ser incluso en diferentes entidades, siempre que fueran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.12 Así, el Lineamiento establece que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza e impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Este mismo impedimento se generaría si el servidor, pese a no cambiar de entidad, durante el lapso de los tres (3) años de contratación resultara adjudicado en una plaza distinta en la misma entidad.

2.13 Por otro lado, el servidor solicitante puede -en su defecto- acogerse al segundo supuesto de reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente en plaza orgánica presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para dicho fin, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades, independientemente del tiempo de duración, siempre que hayan sido para realizar labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.14 En cuanto al personal no comprendido, el numeral 3.3 del Lineamiento establece lo siguiente:

3.3. Personal no comprendido

No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

- a. *Cargos directivos o de confianza,*
- b. *Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,*
- c. *Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,*
- d. *Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,*
- e. *Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.*

2.15 Debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, por lo que únicamente aquellos servidores que se encuentran señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento no resultarán elegibles para acogerse a dicho beneficio.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.16 Por lo tanto, las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para el presente ejercicio fiscal.
- 2.17 En lo que se refiere a la cuarta consulta, en el rubro de Formación Académica del Anexo 2 del Lineamiento se puede consignar el haber realizado los estudios de educación secundaria completa o de educación superior en sus dos variantes: universitaria y no universitaria. Sin embargo, el nombramiento del servidor público procederá siempre y cuando cumpla con el perfil contemplado en los documentos de gestión de la entidad.

Sobre la aplicación de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 al personal repuesto por mandato judicial

- 2.18 Sobre el particular, se recomienda revisar el Informe Técnico N° 1307-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que se concluyó lo siguiente:

" (...)

3.2 El Lineamiento no ha exceptuado de los alcances del nombramiento a las personas vinculadas a la entidad a través de un mandato judicial, ya sea firme o provisional.

3.3 Sin embargo, las personas que ingresaron a la entidad mediante mandato judicial (firme o provisional) solo podrán acceder al nombramiento si reúnen los requisitos establecidos en el numeral 3.5 del Lineamiento así como las condiciones señaladas en el numeral 2.9 del presente informe. Caso contrario su solicitud se dará por denegada y la entidad los mantendrá en las mismas condiciones que la resolución judicial dispuso.

3.4 Ante un mandato judicial de reposición la entidad se encuentra en la obligación de reponer al demandante en el puesto que el órgano jurisdiccional ha dispuesto. No obstante, debe tenerse en cuenta que el nombramiento procede solo en la plaza orgánica que ocupa el servidor contratado siempre que reúna el perfil y requisitos propios del puesto."

Sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF

- 2.19 En principio, cabe señalar que la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

- 2.20 Posteriormente, se expidió el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de agosto de 2019, en cuyo Anexo N° 01 se contempla el nuevo Monto Único



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Consolidado (MUC) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, aplicable a las entidades públicas en los tres niveles de gobierno.

- 2.21 De este modo, con respecto a la aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF al personal que se acoge al nombramiento autorizado por la Ley N° 30879, SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 1883-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que se indicó lo siguiente:

"2.5 De una revisión del precitado Anexo N° 01, advertimos que el MUC varía de acuerdo al grupo ocupacional y nivel remunerativo. Es decir, a través del Decreto Supremo N° 261-2019-EF no se han fijado nuevos niveles o categorías remunerativas, sino que únicamente se han consolidado parte de los ingresos que dichos servidores ya venían percibiendo.

2.6 En tal sentido, todos los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 mantienen la misma categoría remunerativa de acuerdo al nivel y grupo ocupacional que les corresponde, ya sea porque es el nivel al cual han accedido o porque así lo ordenó el Poder Judicial. No obstante, en cualquier caso, sus ingresos se verán consolidados de acuerdo a la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

2.7 Finalmente, le informamos que si bien la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emite opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Decreto Legislativo N° 1442² establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, por lo que recomendamos dirigir a dicho órgano sus consultas sobre el Decreto Supremo N° 261-2019-EF."

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con el Lineamiento, se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la LPSP 2019 se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Dado que el 01 de enero de cada año ha sido declarado como día feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil del año. Lo cual, impide que el personal contratado pueda suscribir su contrato de trabajo así como de iniciar sus respectivas labores en la fecha establecida por el Lineamiento.
- 3.3 Dicha imposibilidad no puede constituir un supuesto de exclusión o restricción para limitar el acceso al nombramiento del personal administrativo contratado. Por tanto, el personal administrativo contratado que suscribió su contrato (ya sea por inicio de nuevo vínculo laboral o por renovación) o inicio labores el primer día hábil del presente ejercicio fiscal, se encontrará comprendido dentro de los alcances del numeral 3.2.1 del Lineamiento.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.4 Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, ello resultará posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.
- 3.5 Para alcanzar los cuatro (4) años alternados de contratación, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado el servidor solicitante en diferentes plazas o distintas entidades, independientemente del tiempo de duración, siempre que hayan sido para realizar labores de naturaleza permanente en plaza orgánica presupuestada bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276.
- 3.6 A través del Informe Técnico N° 1307-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión sobre los alcances del nombramiento, autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, respecto de las personas vinculadas a la entidad por mandato judicial (firme o provisional), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.7 Los ingresos de los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se adecuarán a la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, según el nivel y grupo ocupacional del servidor.
- 3.8 Las consultas relacionadas al Decreto Supremo N° 261-2019-EF deberán ser dirigidas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

